

**PUBLICACIÓN**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA y EMPLAZA**

- 1.1. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL** predio denominado “**CACHO SECO**”, identificado con la F.M.I No. 062 36237 y referencia catastral No. 13654000000000020079000000000, **con** una extensión a restituir 5 ha 619 m2, ubicado en El municipio San Jacinto, departamento de Bolívar. para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria se hagan presentes a efectos de hacer valer sus derechos sobre los predios y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 19 de Octubre del 2020, bajo el radicado No13-244-31-21-002-2020-00046-00 y que a continuación se individualizan:

| Calidad jurídica que ostentaba el solicitante | Nombre del predio | F.M.I.    | Área georreferenciada. | Área catastral | Cédula catastral               |
|---|-------------------|-----------|------------------------|----------------|--------------------------------|
| PROPIETARIO                                   | <b>CACHO SECO</b> | 062 36237 | 5 ha 619 m2            | 8 ha 9520 m2   | 1365400000000002007900 0000000 |

**LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:**

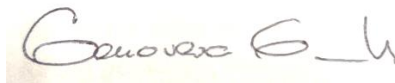
| LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:  |  |
|---|--|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: |  |
| NORTE:  | <i>Partiendo desde el punto 3002 en línea quebrada que pasa por los puntos 281, 280, 279 y 278 en dirección SurOriente hasta llegar al punto 3001 con la Vía Camino Real Las Palmas con una longitud de 294,4 m.</i>             |
| ORIENTE:  | <i>Partiendo desde el punto 3001 en línea quebrada que pasa por los puntos 290, 289 y 288 en dirección SurOccidente hasta llegar al punto 3004 con La Montaña con una longitud de 263,61 m.</i>                                  |
| SUR:  | <i>Partiendo desde el punto 3004 en línea quebrada que pasa por los puntos 286, 285, 284 y 3003 en dirección NorOccidente hasta llegar al punto 3003A con el predio del señor Carlos Velásquez con una longitud de 278,74 m.</i> |
| OCCIDENTE:  | <i>Partiendo desde el punto 3003A en línea quebrada que pasa por los puntos 283 y 282 en dirección NorOriente hasta llegar al punto 3002 con el predio de los Hermanos Arrieta con una longitud de 138,2 m</i>                   |

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y aquellos que se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiendo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente

**PUBLICACIÓN**

de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, veintinueve (29) días del mes de octubre del año Dos mil Veinte (2020)



**GENOVEVA CONTRERAS LORA  
SECRETARIA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Conforme al Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el presente documento se entiende firmado y se presume su autenticidad toda vez que proviene del correo electrónico de quien debe firmar. Establece el Artículo 11 *ibidem*: “**Comunicaciones, oficios y despachos:** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.